

**Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del  
Servicio de Administración Tributaria efectuada el 09 de junio de 2020**

En atención a lo resuelto por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y con fundamento en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 8, 15, 16 y 45, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, se levanta la presente con el propósito de registrar las resoluciones alcanzadas por el CTSAT, respecto de los proyectos de solventación a las solicitudes de información, y las solicitudes de ampliación de plazo, que fueron presentados por la unidad administrativa del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

**a) Folio 0610100100620 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 18 de mayo de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100100620, con la modalidad de entrega "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Tiene en el portal oficial del SAT la siguiente página. [http://omawww.sat.gob.mx/cifras\\_sat/Paginas/datos/vinculo.html?pageListCompleta69.html](http://omawww.sat.gob.mx/cifras_sat/Paginas/datos/vinculo.html?pageListCompleta69.html) De la cual se extrae la información del nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de contribuyentes de aquéllos que se ubiquen en alguno de los supuestos a los que se refiere el artículo 69.

Necesito saber por qué en el documento de la liga [http://omawww.sat.gob.mx/cifras\\_sat/Documents/Listado\\_Completo\\_69.csv](http://omawww.sat.gob.mx/cifras_sat/Documents/Listado_Completo_69.csv) Aparece la razón social (...) RFC (...) Status Firmes Fecha de Publicación 01/10/17

Y si consultas cada uno de los documentos de la página [http://omawww.sat.gob.mx/cifras\\_sat/Paginas/datos/vinculo.html?pageListCompleta69.html](http://omawww.sat.gob.mx/cifras_sat/Paginas/datos/vinculo.html?pageListCompleta69.html) Esa Razón Social ya no aparece en ningún status? No está ni Cancelado, ni Condonado, ni en Firmes."

Asimismo, se señaló como información adicional lo siguiente:

"1) Requiero saber por qué (...) está en [http://omawww.sat.gob.mx/cifras\\_sat/Documents/Listado\\_Completo\\_69.csv](http://omawww.sat.gob.mx/cifras_sat/Documents/Listado_Completo_69.csv) Y no si se consulta en los documentos divididos ya no está [http://omawww.sat.gob.mx/cifras\\_sat/Documents/Cancelados.csv](http://omawww.sat.gob.mx/cifras_sat/Documents/Cancelados.csv) [http://omawww.sat.gob.mx/cifras\\_sat/Documents/Condonadosart146BCFF.csv](http://omawww.sat.gob.mx/cifras_sat/Documents/Condonadosart146BCFF.csv) [http://omawww.sat.gob.mx/cifras\\_sat/Documents/Condonadosart21CFF.csv](http://omawww.sat.gob.mx/cifras_sat/Documents/Condonadosart21CFF.csv)





[http://omawww.sat.gob.mx/cifras\\_sat/Documents/CondonadosporDecreto.csv](http://omawww.sat.gob.mx/cifras_sat/Documents/CondonadosporDecreto.csv)  
[http://omawww.sat.gob.mx/cifras\\_sat/Documents/Condonados\\_07\\_15.csv](http://omawww.sat.gob.mx/cifras_sat/Documents/Condonados_07_15.csv)  
[http://omawww.sat.gob.mx/cifras\\_sat/Documents/Cancelados\\_07\\_15.csv](http://omawww.sat.gob.mx/cifras_sat/Documents/Cancelados_07_15.csv)  
[http://omawww.sat.gob.mx/cifras\\_sat/Documents/Retornoinversiones.csv](http://omawww.sat.gob.mx/cifras_sat/Documents/Retornoinversiones.csv)  
[http://omawww.sat.gob.mx/cifras\\_sat/Documents/Exigibles.csv](http://omawww.sat.gob.mx/cifras_sat/Documents/Exigibles.csv)  
[http://omawww.sat.gob.mx/cifras\\_sat/Documents/Firmes.csv](http://omawww.sat.gob.mx/cifras_sat/Documents/Firmes.csv)  
[http://omawww.sat.gob.mx/cifras\\_sat/Documents/Nocalizados.csv](http://omawww.sat.gob.mx/cifras_sat/Documents/Nocalizados.csv)  
[http://omawww.sat.gob.mx/cifras\\_sat/Documents/Sentencias.csv](http://omawww.sat.gob.mx/cifras_sat/Documents/Sentencias.csv)  
[http://omawww.sat.gob.mx/cifras\\_sat/Documents/Eliminados.csv](http://omawww.sat.gob.mx/cifras_sat/Documents/Eliminados.csv)

2) A qué se debe la discrepancia de Información 3) Cuál es el status actual de (...)? Siguen en firmes? Ya lo cancelaron? Lo borrarón? Por qué lo borrarón?

Y no me vayan a contestar que es información privada porque lo tienen en la información pública del SAT.

Agradezco su atención porque debido a esta discrepancia en su información estoy metido en problemas con uno de mis clientes."

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recaudación (AGR) por medio de su enlace informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 132, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC); 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF), así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo quinto, primer y segundo párrafos de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración de Cobro Persuasivo y Garantías "I" de la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, adscrita a la AGR, manifestó que el SAT publicará en su página de Internet, el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de aquellos que se ubiquen en alguno de los supuestos a los que se refiere el citado artículo 69 del CFF y que la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantía se encuentra facultada para realizar dicha publicación.



Asimismo, indicó que de acuerdo a lo que señala el último párrafo de la regla 1.2. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, el SAT, realiza de manera trimestral la actualización de los datos publicados en su Portal, de aquellos contribuyentes que encuadren en los supuestos que establece el propio artículo 69 del CFF, es decir si el contribuyente a la fecha de la publicación ya no se ubica en alguno de los supuestos, se elimina de la misma

En virtud de lo anterior, señaló que la dirección electrónica que se hace referencia en la solicitud, contenía un listado completo de los registros publicados de acuerdo al artículo 69 del CFF, la cual fue depurada del apartado de Datos Abiertos contenido en la página de Internet del SAT en abril de 2019, por lo tanto, como puede verificar, esa ruta no está vigente o disponible para su consulta pública.

Así también, precisó que a partir de la fecha referida, para facilitar la consulta de cada uno de los supuestos si el solicitante desea conocer los contribuyentes o si el contribuyente que refiere en la solicitud se encuentra en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 69 del CFF, se deberá ingresar a las direcciones electrónicas adjuntas y seguir los pasos indicados.

Ahora bien, por lo que respecta al punto 3 en el que se requiere "(...) 3) *Cuál es el status actual de (...)? Siguen en firmes? Ya lo cancelaron? Lo borraron? Por qué lo borraron? (...)*" y respecto de los datos específicos que se solicitó de la Persona Moral referida en la solicitud, comunicó que dicha información está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Aunado a lo anterior, refirió que la solicitud de información se considera como datos fiscales, mismos que sólo pueden ser proporcionados al titular o a sus representantes legales que acrediten su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del CFF, a través de los distintos canales de atención que para tales efectos ha establecido el SAT.

Finalmente, informó al solicitante que en caso de no estar de acuerdo con la respuesta a la solicitud, puede interponer recurso de revisión ante el Organismo garante que corresponda o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud.



En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad, presentado por la Administración de Cobro Persuasivo y Garantías "1" de la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, adscrita a la AGR.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración de Cobro Persuasivo y Garantías "1", en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Debido a que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Cobro Persuasivo y Garantías "1", de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** información consistente en el estatus actual de la contribuyente identificada por el solicitante, si sigue en firmes, si lo cancelaron, si lo borraron y por qué.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo quinto, primer y segundo párrafos de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

**b) Folio 0610100107220 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 29 de mayo de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100107220, con la modalidad de entrega "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Las declaraciones del Impuesto sobre la Renta (ISR), presentadas por la empresa (...), correspondientes a los meses de Enero a Diciembre de 2019. (Declaraciones del ISR generados del mes de Enero a Diciembre de 2019) RFC: (...) Razón Social: (...)"*

Asimismo, se señaló como información adicional lo siguiente:

*"Razón Social: (...). Domicilio del (...)"*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGR por medio de su enlace informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII de la LFDC; 69 del CFF; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo quinto, primer y segundo párrafos de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Declaraciones y Pagos adscrita a la AGR, manifestó que está facultada para recibir a través de los medios autorizados, las declaraciones a que obliguen las disposiciones fiscales (declaraciones de impuestos), que resulta competente para pronunciarse respecto de las declaraciones para cumplimiento de las obligaciones fiscales, sin embargo, dicha información está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Aunado a lo anterior, refirió que la solicitud de información se considera como datos fiscales, mismos que sólo pueden ser proporcionados al titular o a sus representantes legales que acrediten su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del CFF, a través de los distintos canales de atención que para tales efectos ha establecido el SAT.



Finalmente, informó al solicitante que en caso de no estar de acuerdo con la respuesta a la solicitud, puede interponer recurso de revisión ante el Organismo garante que corresponda o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad, presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos adscrita a la AGR.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Debido a que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** declaraciones del Impuesto sobre la Renta, presentadas por la contribuyente identificada por el solicitante, correspondientes a los meses de Enero a Diciembre de 2019.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo quinto, primer y segundo párrafos de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del



vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

**c) Folio 0610100092720 (Ampliación de plazo):**

**Primero.-** Con fecha 18 de mayo de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100092720, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Solicito se me informe cuantos servidores publico del Servicio de Administración Tributaria (SAT) laboran en cada piso, del edificio identificando como Torre Caballito, ubicado en Paseo de la Reforma número 10, Colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, indicando las dimensiones del área de trabajo por cada servidor público, sin tomar en cuenta para determinar estos espacios el área de elevadores, baños, escaleras y espacios de almacenamiento en metros cuadrados. Número de personas y/o servidores públicos que se le permite ingresar en cada viaje del elevador que ingresa al edificio denominado Torre caballito, y en específico a las áreas y direcciones de las oficinas del SAT. Tipo y cantidad de insumos que se han proporcionado por piso para enfrentar el COVID PRESUPUESTO ASIGNADO Y UTILIZADO DESDE EL 1 de marzo al 27 de abril para la compra de artículos designados para higiene personal, número y descripción de productos (jabón de manos, alcohol gel), proporcionados por el Servicio de Administración Tributaria (SAT). Se han proporcionado cubre bocas al personal del SAT y cuantos se han entregado para el uso del personal que labora en torre caballito. Cuántas personas han acudido al servicio médico en Torre Caballito del primero de marzo de 2020 al 27 de abril de 2020, cuantos médicos se encuentran en torre caballito que les proporcionan atención medica a los trabajadores del SAT Cuantos trabajadores del SAT laboran en torre caballito tienen 60 años, tienen discapacidad, son mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, tienen enfermedades crónicas de tipo cardio-respiratorias, diabetes, hipertensión o tienen sobrepeso de 50 kilos o más"*

Asimismo, se señaló como información adicional lo siguiente:

*"informacion que tiene el area de recursos humanos y materiales del SAT"*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS)



**Tercero.-** Al respecto y considerando que el enlace de la AGRS solicitó la autorización del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que las áreas competentes continúen con el proceso de revisión, integración y consolidación de la información que permitirá dar atención a lo solicitado por el ciudadano, en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo.

**d) Folio 0610100094320 (Ampliación de plazo):**

**Primero.-** Con fecha 18 de mayo de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100094320, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Curriculum vitae, título profesional y cédula profesional del C. ANGEL JAVIER PORTUGAL DORANTES Cédula o perfil de puesto del Administrador Central de Servicios Tributarios al Contribuyente"*

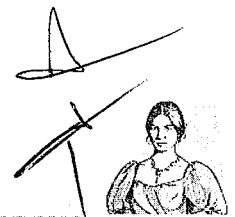
**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la AGRS.

**Tercero.-** Al respecto y considerando que el enlace de la AGRS solicitó la autorización del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que las áreas competentes continúen con el proceso de revisión, integración y consolidación de la información que permitirá dar atención a lo solicitado por el ciudadano, en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo.

**e) Folio 0610100094420 (Ampliación de plazo):**

**Primero.-** Con fecha 18 de mayo de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100094420, con la modalidad de entrega "Archivo electrónico en disco o CD", mediante la cual se requirió lo siguiente:

1. Información del programa de oficiales de Comercio Exterior (OCES) desde su creación hasta la fecha.
2. Estadísticas de decomisos
3. Estadísticas de cruces en la Aduana de Tijuana"





Asimismo, se señaló como información adicional lo siguiente:

*"Administración General de Aduanas*

*Administración General de Recursos y Servicios, justificación de no pago: Soy Abogado Litigante y tengo una discapacidad con motivo de una poliomielitis infantil."*

Así también, se adjuntó copia simple del reverso de una credencial para votar.

Derivado de ello, se notificó un requerimiento de información adicional al solicitante, mismo que fue atendido mediante un documento adjunto, en los siguientes términos:

*"Se anexa archivo con respuesta a requerimiento."*

Aunado a lo anterior, mediante un documento adjunto se requirió lo siguiente:

*Asunto: Atención a requerimiento.*

**C. Lic. Javier Acuña Llamas**  
**Comisionado Presidente del Instituto Nacional**  
**De Transparencia, Acceso a la Información y**  
**Protección de Datos Personales (INAI)**  
**Presente:**

*Nuevo Laredo Tamaulipas a 20 de mayo de 2020*

En respuesta a lo solicitado mediante requerimiento de fecha 6 de mayo de 2020, recaído a mi petición de información, con número de folio 0810103094420, por medio del presente, en tiempo y forma, me permito precisar que la información solicitada en dicho requerimiento comprende del 1 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2019, de acuerdo a lo siguiente:

**Primero.** El Servicio de Administración de Administración Tributaria, a través de las Administraciones Generales de Aduanas y de Recursos y Servicios, conoce perfectamente la información relacionada con el Programa de Oficiales de Comercio Exterior desde su creación a partir del primer semestre de 2009 y su implementación en las 49 aduanas del País, el 1 de junio de 2009.





**Segundo.** El Servicio de Administración de Administración Tributaria, a través de las Administraciones Generales de Aduanas y de Recursos y Servicios, conoce perfectamente la información relacionada con el Programa de Oficiales de Comercio Exterior y sabe que se han capacitado a la fecha del presente requerimiento, XXXVI generaciones, las primeras fueron capacitadas en el Campo Militar No. 1 de la SEDENA, en la Ciudad de México y las posteriores en el Centro de Formación Tributaria y de Comercio Exterior, ubicado en Chichimequillas Querétaro.

Asimismo, conoce perfectamente la cantidad de personal que ha egresado de las citadas generaciones, cuantos han sido hombres y cuantas mujeres, y a la fecha del presente requerimiento cuantos oficiales de comercio exterior egresados permanecen trabajando en la institución.

En ese sentido, conoce perfectamente que el Programa comprende 2 tipos de puestos funcionales:

1. Oficiales de Comercio Exterior Clave AD6229
2. Manejador Canino Clave AD6357

**Tercero.** El Servicio de Administración de Administración Tributaria, a través de las Administraciones Generales de Aduanas, de Recursos y Servicios, de Evaluación y el Órgano Interno de Control del SAT, conoce perfectamente a la fecha del presente requerimiento, cuanto personal del Programa de Oficiales de Comercio Exterior ha renunciado voluntariamente, cuantos han salido por pérdida de confianza, cuantos se les ha denunciado ante la Secretaría de la Función Pública (SFP) y cuantos ante la FGR (PGR).

**Cuarto.** El Servicio de Administración de Administración Tributaria, a través de las Administraciones Generales de Aduanas y de Recursos y Servicios, conoce perfectamente la información relacionada con el Programa de Oficiales de Comercio Exterior y los diversos conceptos de gasto relacionados con el mismo, y que fueron cubiertos por dinero del presupuesto federal o bien con cargo a los fideicomisos de aduanas. (FIDEMICA, Aduanas I y Aduanas II), de acuerdo con la siguiente tabla:

Gastos del Programa de Oficiales de Comercio Exterior

CONCEPTO	IMPORTE
<b>1. Salarios</b>	
- Oficiales de comercio exterior	
- Manejadores caninos	
<b>2. Capacitación</b>	
- Oficiales de Comercio Exterior	
- De los Manejadores Caninos	
<b>3. Viajes y Pasajes</b>	
- Exámenes de Confiabilidad	
- Cambio de adscripción	
- Capacitación	
<b>4. Unidad Canina (UCAI)</b>	
- Costo de adquisición de los sensores caninos.	
- Costo de la alimentación de los sensores caninos	
- Costo de la contratación de Veterinarios	
- Costo de las insenas y medicinas utilizadas en la UCAI	
<b>5. Instalaciones</b>	
- Costo de construcción y/o arrendamiento y mantenimiento de los inmuebles utilizados para las Unidades Caninas en las 49 Aduanas.	
- Costo de Construcción y/o arrendamiento y mantenimiento de las Unidades habitacionales donde residen los OCES en las 49 Aduanas.	
- Costo de la Construcción y Mantenimiento del Centro de Formación de Tributaria y de Comercio Exterior en Chichimequillas Querétaro.	

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
  
**2020**  
LEONA VICARIO





**6. Parque vehicular**

- Costo de adquisición y/o arrendamiento de las Patrullas del Programa de las OCES en las 49 Aduanas.
- Costo de mantenimiento de las Patrullas del Programa de OCES
- Costo de los seguros contratados respecto de las Patrullas del Programa de OCES
- Combustible erogado

**7. Armamento**

- Costo de Adquisición de Armamento (armas largas y cortas)
- Costo de Adquisición de Municiones para las armas largas y cortas
- Costo de la Licencia de Uso Colectivo otorgada por la SEDENA
- Costo de construcción de ameros

**8. Otros Conceptos relacionados:**

<b>TOTAL</b>	<input type="checkbox"/>
--------------	--------------------------

Tabla 1, muestra el total de gastos efectuados por el Servicio de Administración Tributaria, para el programa de Oficiales de Comercio Exterior del 1 de junio de 2009 al 31 de diciembre de 2019.

**Quinto.** El Servicio de Administración de Administración Tributaria, a través de la Administración Generales de Aduanas, conoce perfectamente la información relacionada con la cifra de los embargos de mercancía prohibida consistente en dinero, armas, municiones, drogas y precursores químicos, de conformidad con los procedimientos administrativos en materia aduanera establecidos en el periodo requerido de conformidad con el artículo 151 de la Ley Aduanera en las 49 Aduanas del País, en cuanto al número de procedimientos, cantidades y valor de las citadas mercancías, toda vez que obran en los archivos que cada una de las aduanas administran y resguardan.

En ese sentido, conoce perfectamente porque obra en sus archivos cuantas denuncias y/o querrelas ha presentado respecto de la introducción ilegal de mercancías, cantidades y valor de las mismas, de conformidad con el artículo 92 y 104 y 106 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal de la Federación.

**Sexto.** El Servicio de Administración de Administración Tributaria, a través de la Administración General de Aduanas, conoce perfectamente la información relacionada con la cifra promedio de cruces de vehículos y de peatones en un mes calendario del año 2019 en la Aduana de Tijuana en el sentido de Estados Unidos a México, toda vez que controla el mecanismo de selección automatizado que determina cuantos vehículos y personas cruzan diariamente y a cuantos de ellos les correspondió reconocimiento aduanero o rojo, de conformidad con los artículos 38, 44 y demás relativos y aplicables de la Ley Aduanera.

Lo anterior, en base en base al artículo 20, apartado G, fracción I, en relación con el artículo 19, fracción LXXXVI y artículo 40, fracciones I, VIII, XI, XV, XVIII Y XXIX, en relación con el artículo 41, apartado B, del Reglamento Interior del SAT.

No se omite señalar, que la intención de mi solicitud no pretende la obtención de documento alguno, es meramente informativo (solo las cifras) para los fines mencionados en la misma.

LEONORA VICARIO  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



Por lo anteriormente expuesto a esa H. Comisión solicito lo siguiente:

**PUNTOS PETITORIOS**

**Primero.** Se dé por atendido en tiempo y forma, el requerimiento recaído a mi petición.

**Segundo.** Se requiera al Servicio de Administración Tributaria (SAT) para el efecto de que instruya a las dependencias mencionadas con anterioridad, proporcionen la información solicitada en mi escrito inicial.

Justa y Legal mi Petición  
Aumentante



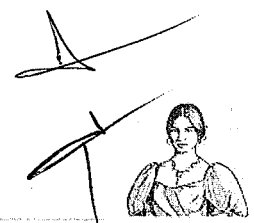
**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la Administración General de Aduanas (AGA), a la Administración General de Evaluación (AGE) y la AGRS.

**Tercero.-** Al respecto y considerando que el enlace de la AGRS solicitó la autorización del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que las áreas competentes continúen con el proceso de revisión, integración y consolidación de la información que permitirá dar atención a lo solicitado por el ciudadano, en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo.

f) **Folio 0610100095120 (Ampliación de plazo):**

**Primero.-** Con fecha 18 de mayo de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100095120, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Con base en mi derecho a la información, y en versión pública solicito conocer el número de trabajadores de la institución que han sido reportados como contagiados por Covid-19. Favor de detallar fecha, lugar de residencia del trabajador, cargo del trabajador y estatus médico. Gracias"*



**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la AGRS.

**Tercero.-** Al respecto y considerando que el enlace de la AGRS solicitó la autorización del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que las áreas competentes continúen con el proceso de revisión, integración y consolidación de la información que permitirá dar atención a lo solicitado por el ciudadano, en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo.

**g) Folio 0610100095320 (Ampliación de plazo):**

**Primero.-** Con fecha 18 de mayo de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100095320, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"solicito saber días laborados a partir de 01 de marzo al 30 de abril del presente año de los administradores generales, Jefa del SAT, dicha información podrá consultarse mediante el registro de acceso a la institución. esto es a través de las credenciales electrónicas que cada servidor público muestra para acceder a la institución"*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la AGRS.

**Tercero.-** Al respecto y considerando que el enlace de la AGRS solicitó la autorización del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que las áreas competentes continúen con el proceso de revisión, integración y consolidación de la información que permitirá dar atención a lo solicitado por el ciudadano, en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo.

**h) Folio 0610100095620 (Ampliación de plazo):**

**Primero.-** Con fecha 18 de mayo de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100095620, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:



"Adjunto solicitud:"

Asimismo, mediante un documento adjunto se requirió lo siguiente:

**Solicitud**

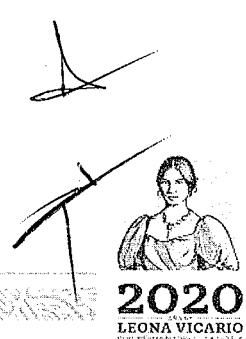
1. Fechas y lugares de las sanitizaciones para eliminar los riesgos de COVID-19.
2. Nombre comercial y químico de la sustancia que utilizan para las sanitizaciones.
3. ¿Cuánto dinero gastaron en las sanitizaciones? Detallando:
  - a. Nombre del proveedor
  - b. Número de contrato
  - c. Fecha de contrato
  - d. Descripción del producto o servicio y la cantidad de cada uno por el que se contrató.
  - e. ¿Cómo se asignó cada contrato por número de contrato? (licitación, invitación, adjudicación directa)
  - f. Copia electrónica de facturas, contratos o documentos celebrados con empresas, organizaciones y dependencias gubernamentales para la desinfección de oficinas.

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la AGRS.

**Tercero.-** Al respecto y considerando que el enlace de la AGRS solicitó la autorización del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que las áreas competentes continúen con el proceso de revisión, integración y consolidación de la información que permitirá dar atención a lo solicitado por el ciudadano, en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo.

**i) Folio 0610100095820 (Ampliación de plazo):**

**Primero.-** Con fecha 18 de mayo de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100095820, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:



*“Con fundamento en el artículo 8 de la CPEUM solicito se proporcione la siguiente información*

- 1. Desde el inicio de la Contingencia COVID19 en México, qué medidas se implementaron en el SAT y sus áreas administrativas, incluyendo Aduanas, a efecto de disminuir el riesgo de contagio de contribuyentes, turistas, así como empleados de dicha dependencia. En caso de existir, precisar y remitir la normatividad interna que para tal efecto se haya emitido o, en su caso, precisar su inexistencia.*
- 2. Qué instrumentos fueron puestos al alcance de los trabajadores del SAT, a efecto cumplir con las medidas de distanciamiento social, y qué tipo de protección fue proveída por la dependencia a aquellos trabajadores que continuaron prestando sus servicios de forma presencial en sus oficinas y Aduanas.*
- 3. Qué medios fueron implementados para que los trabajadores del SAT o aquellos usuarios de sus servicios pudiesen informar estar manifestando síntomas por COVID19 o haber sido confirmado su padecimiento.*
- 4. Qué medidas se implementan en las oficinas del SAT y sus Aduanas una vez que un trabajador o usuario manifiesta síntomas o es confirmado de COVID19.*
- 5. A la fecha que se dé atención a la presente solicitud se informe*
  - a) Cuántos trabajadores del SAT han informado manifestar síntomas de COVID19 (Desglosar por entidad federativa)*
  - b) Cuántos usuarios del SAT han informado manifestar síntomas de COVID19 (Desglosar por entidad federativa)*
  - c) Cuántos trabajadores del SAT han sido confirmados de padecer COVID19 (Desglosar por entidad federativa)*
  - d) Cuántos usuarios del SAT han sido confirmados de padecer COVID19 (Desglosar por entidad federativa)*
  - e) Cuántos trabajadores del SAT han fallecido durante el periodo de contingencia y cuántos de ellos por COVID19 o neumonía atípica. (Desglosar por entidad federativa)*
  - e) Cuántos usuarios del SAT han fallecido por COVID19 o neumonía atípica. (Desglosar por entidad federativa)*

**Séguno.-** Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la AGA, a la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior, a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, a la Administración General de Grandes Contribuyentes, a la Administración General de Hidrocarburos, a la AGR, a la AGRS y a la Administración General de Servicios al Contribuyente.

**Tercero.-** Al respecto y considerando que el enlace de la AGRS solicitó la autorización del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que las áreas competentes continúen con el proceso de revisión, integración y consolidación de la información que permitirá dar atención a lo solicitado por el ciudadano, en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo.





No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con las resoluciones establecidas en la presente reunión, el suplente de la Presidenta del CTSAT dio por concluida la sesión.

**Ing. Jorge Antonio Dorantes Arellano**

Coordinador Nacional de las Administraciones  
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y  
Suplente de la Titular de la Unidad de  
Transparencia del SAT y Presidenta del CTSAT

**Lic. Rosario Brenda Jiménez Noriega**

Titular del Área de Responsabilidades del OIC en el  
SAT y Suplente de la Titular del Órgano Interno de  
Control ante el Comité de Transparencia del SAT

**Lic. Eligio Díaz Justo**

Administrador de Recursos Materiales "5" de la  
Administración General de Recursos y Servicios y  
Coordinador de Archivos del Servicio de  
Administración Tributaria

**Lic. Nalleli Corro Aviña**

Administradora de Operación de Jurídica "2", en  
apoyo de la Secretaría Técnica del CTSAT, de  
conformidad con el artículo 5, del Procedimiento  
de Operación del Comité de Transparencia del  
Servicio de Administración Tributaria, en Materia de  
Acceso a la Información

